ANEXO ACLARATORIO A LA ADICIÓN No. 003-2022 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No 474-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ Y SERVIPRES SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA
CONTRATISTA:	SERVIPRES SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS
IDENTIFICACIÓN:	900.815.744-4
OBJETO:	ACLARAR EL ANEXO MODIFICATORIO DE ADICIÓN N° 003 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No 474-2022 CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE MATERIAL IMPRESO PARA PROMOCIONAR, DIVULGAR Y APOYAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ (INCLUYE DIAGRAMACIÓN, DISEÑO Y ELABORACIÓN)"
PLAZO INICIAL:	SEIS (06) MESES
PLAZO A PRORROGAR	N/A
VALOR INICIAL:	TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($309.981.036,oo) M/CTE.
VALOR ADICION N° 1	TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.570.000) M/CTE.
VALOR ADICION N° 2	UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.700.000,00) M/CTE.
VALOR A ADICIONAR	TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE ($33.427.100) M/CTE.

Entre los suscritos **WILSON LEONAR GARCÍA FAJARDO**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'541.477 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Zipaquirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el artículo 52 del Acuerdo Municipal No. 021 de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) expedido por el Concejo Municipal de Zipaquirá, quien para efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra SERVIPRES SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS, con NIT. 900.815.744-4, representada legalmente por el señor DIEGO CAMILO DUQUE BERNAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.546.618 de Zipaquirá, hemos convenido celebrar la presente ADICIÓN N°.003 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No 474-2022, con base en las siguientes consideraciones: **a)** Que el día 29 de junio de 2022 se suscribió el contrato de suministro N°474-2022 con SERVIPRES SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS, con

NIT. 900.815.744-4, por un plazo de ejecución de SEIS (06) MESES y por un valor de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($309.981.036,oo) M/CTE. **b)** Que el día 30 de junio de 2022, se suscribió el acta de inicio, estableciéndose como fecha de terminación el 29 de diciembre de 2022, por lo que a la fecha el contrato se encuentra vigente. **c)** Que el día 25 de agosto de 2022 se suscribió la adición N° 1 al contrato de suministro N° 474 de 2022 por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.570.000,00) M/CTE. **d)** Que el día seis (06) de septiembre de 2022 se suscribió la adición N° 2 al contrato de suministro por un valor de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.700.000,00) M/CTE. **e)** Que el día veintiocho (28) de noviembre de 2022 se suscribió la adición N° 003 al contrato de suministro por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE ($33.427.100) M/CTE. **f)** Que teniendo en cuenta que en el documento de adición N° 003, se evidencia un error involuntario de transcripción, por cuanto en el recuadro correspondiente al valor de la adición N° 1 se indicó la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 56.055.121) M/CTE., siendo realmente la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.570.000,00) M/CTE. tal y como consta en el literal c) del documento de adición N° 003 publicado el día veintiocho (28) de noviembre de 2022 en la plataforma Secop II, se hace necesario efectuar la presente aclaración a la adición N° 003 al contrato de suministro N° 474-2022. **g)** Que la administración pública tiene dentro de sus funciones mecanismos que sirven para autorregular sus propias actuaciones y hasta la posibilidad de auto controlar sus actos sobre su propia actividad pública. **h)** Que conforme a lo expuesto en cuanto a errores formales, el artículo 45° de la ley 1437 de 2011 (Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone entre otras cosas lo siguiente:

> ***"Artículo 45. Corrección de errores formales.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

i) Que a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominara aclaratorio. Sus efectos serán retroactivos y este último se integrara al acto que contiene la decisión de fondo. **j)** Que una vez evidenciado el error formal encontrado se hace necesario aclarar la adición N° 003 al contrato de suministro N° 474-2022. **k)** Que en consecuencia se corrige el error meramente formal que en nada cambia el sentido del contrato. **d)** Que conforme a lo anterior, se hace necesario aclarar la adición N° 003 al contrato de suministro N° 474-2022, así:

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR que el valor de la adición N° 001 al contrato de suministro N° 474-2022 corresponde a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.570.000,00) M/CTE.

CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal, que no hayan sido modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento se considera perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.